

# BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Enero de 1910

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O			O/O
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado</i>				
5-1-910	86,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	86,10	
5-1-910	86,05	» E, de 25.000 » » » » »	86,15 y 10	
5-1-910	86,05	» D, de 12.500 » » » » »	86,15, 20 y 15	
5-1-910	86,60	» C, de 5.000 » » » » »	86,85	
5-1-910	86,70	» B, de 2.500 » » » » »	86,75, 85 y 80	
5-1-910	86,70	» A, de 500 » » » » »	86,70, 75, 85 y 90	
5-1-910	86,70	» H, de 200 » » » » »	86,75 y 90	
5-1-910	86,70	» G, de 100 » » » » »	86,75 y 90	
5-1-910	86,70	En diferentes series.....	86,70, 80, 90 y 75	
<i>A plazo</i>				
31-12-909	86,40	Fin corriente.....	86,30	
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE.</b>				
<i>Al contado</i>				
4-1-010	92,45	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,45	
5-1-910	92,40	» D, de 12.500 » » » » »	92,45	
5-1-910	92,45	» C, de 5.000 » » » » »	92,45	
5-1-910	92,45	» B, de 2.500 » » » » »	92,40	
5-1-910	92,45	» A, de 500 » » » » »	92,40	
5-1-910	92,40	En diferentes series.....	92,40, 45 y 50	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado</i>				
4-1-910	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102 y 101,95	
5-1-910	101,90	» E, de 25.000 » » » » »	102 y 101,95	
3-1-910	101,60	» D, de 12.500 » » » » »	102 y 101,95	
5-1-910	101,95	» C, de 5.000 » » » » »	102,05 y 102	
5-1-910	101,95	» B, de 2.500 » » » » »	102,00	
5-1-910	101,95	» A, de 500 » » » » »	102 y 102,05	
5-1-910	101,85	En diferentes series.....	102	

ÚLTIMO CAMBIO ANTERIOR		FECHA	O/O
4-1-910	468,00		
5-1-910	248,00	28-12-909	147,00
3-1-910	363,00	4-1-910	128,00
4-1-910	324,00	5-1-910	83,25
4-1-910	116,00	5-1-910	26,50
28-12-909	147,00	3-1-910	280,00
4-1-910	128,00	31-7-908	99,50
5-1-910	83,25	3-1-910	82,00
5-1-910	26,50	11-6-909	77
3-1-910	280,00	31-12-909	94,00
31-7-908	99,50	5-1-910	81,65
3-1-910	82,00	5-1-910	509,50
11-6-909	77		
31-12-909	94,00		
5-1-910	81,65		
5-1-910	509,50		
		5-1-910	101,75
		5-1-910	88,00
		15-10-909	91,00
		13-5-909	89,10
		3-12-909	95,50
		31-12-909	105,00
		10-3-908	93,00
		22-11-909	99,05
		26-11-909	87,10
		26-11-909	85,25
		26-11-909	86,00
		26-11-909	85,50
		26-11-909	80,00
		21-2-909	80
		10-12-909	79,00
		20-11-909	78,00
		29-12-909	91,00
		24-12-909	99,00
		5-1-910	96,00
		27-11-909	102,90

VALORES DE NEGOCIACIONES		Valor nominal de cada título. Pesetas	Interés anual. O/O	CAMBIOS DE HOY	
ACCIONES				O/O	
BANCO DE ESPAÑA		500		460,00 y 461,00	
BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		500	40	380,00	
COMPAÑIA ARREND.* DE TABACOS		500		324,00	
UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS		100		116,00	
BANCO DE CASTILLA		250			
BANCO HISPANO AMERICANO		500			
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO		250		83,25, 50 y 83,00	
Socid. Gral. Ariz.* España, Preferentes		500		26,50	
» » » Ordinarias		500		281,00	
ALTOS HORNOS DE VIZCAYA		500			
C.* Gral. Mad.* de Electricidad		100			
Sociedad de Chamberi		500			
Mediodía de Madrid		500			
Ferrocarriles M. Z. A.		746			
Idem Norte de España		745		510,50, 509,50 y 510,00	
B.* Español del Río de la Plata					
OBLIGACIONES					
Cédulas del Banco Hipotecario		500	4	101,80	
Socid. Gral. Azuc.* Española		600	5	89,00	
C.* Gral. Mad.* de Electricidad		500	5		
Sociedad de Chamberi		500	5		
Mediodía de Madrid		500	5	105,00	
Ferrocarriles. Yaguelita a Ariz Serie A.		500	4 1/2		
» » » B.		500	4		
» » » C.		500	4		
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
» » » 1.* serie		475	4		
» » » 2.* »		475	3		
» » » 3.* »		475	3		
» » » 4.* »		475	3		
» » » 5.* »		500	3		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
Sisas		250	5	78,00	
Obligaciones de 1861		250	5		
Idem de Erlanger		500	4	89,00	
Idem por resultados		500	5		
Id. para pago de apropiaciones en el exterior		500	4 1/2	96,00	
Cédulas para Id. de Id. en el exterior					
EMPUJACION PROVINCIAL DE MADRID					
Obligaciones		500	6		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	522.500
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	212.500
5 por 100 amortizable.....	420.000
Acciones del Banco de España.....	30.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.500
Azucareras.—Preferentes.....	51.500
Idem ordinarias.....	73.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	510,000
Cambio medio.....	187,15
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	6.250
Cambio medio.....	26,90

Gaceta de Madrid.—Núm. 8  
 8 Enero 1910  
 ANEXO CDM. 1.-703 41

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 7 de Enero de 1910

ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas.	
			Dirección	Fuerza de 0 a 10			Máx.	Mín.				Dirección	Fuerza de 0 a 10			Máx.	Mín.
Valladolid (8h)	771.7	8.8	85 SSE	4	Cubierto	Picada	9.4	6.1	Málaga (9h)	770.5	12.8	64 NE	0	Despejado	Llana	18	7
Oriz Nez (7h)	777.3	4.2	88 ESE	1	Idem	Llana	6	3	Melilla (9h)	764.0	16.8	92 N	0	Nuboso	Idem	2	12
Saint Mathieu (7h)	775.6	5.0	84 ESE	2	Despejado	Marejada	7	4	Jaén (9h)	771.2	10.2	58 S	0	Despejado	Idem	14	5
Isla de Aix (7h)	771.4	4.0	93 ENE	4	Cubierto	Rizada	8	1	Granada (9h)	770.5	5.7	82 ESE	0	Idem	Idem	13	1
Borrija (7h)	773.7	9.8	85 SW	3	Idem	Idem	12	8	Almería (8h)	769.2	9.0	76 N	1	Idem	Llana	17	7
Perpiñán (7h)	772.9	2.9	99 N	1	Despejado	Idem	21.6	2.0	Murcia (9h)	771.1	7.4	66 NW	0	Idem	Idem	22	3
Cabo Sicé (7h)	770.8	8.4	70 NW	2	Brumoso	Rizada	14	7	Alicante (9h)	770.7	15.0	78 ENE	1	Idem	Llana	20	7
Niza (7h)	772.5	6.6	71 Calma	0	Despejado	Idem	13	6	Valencia (9h)	772.4	11.8	76 NE	0	Cubierto	Idem	20	7
Stromont (7h)	776.3	0.4	99 NW	0	Cubierto	Idem	0.2	0.2	Albacete (9h)	773.9	3.7	93 NNE	0	Despejado	Idem	14	5
Paris (7h)	776.8	1.3	96 ESE	1	Despejado	Idem	5.0	1.1	Ciudad Real (9h)	774.4	1.3	78 NNE	1	Idem	Idem	15	5
San Sebastián (9h)	772.7	9.0	80 S	1	Cubierto	Llana	13	5	Toledo (9h)	774.0	0.2	89 NE	1	Idem	Idem	12	1
Bilbao (9h)	773.6	3.0	86 SE	0	C. despejado	?	14	2	Cuenca (9h)	773.1	1.8	64 E	1	Idem	Idem	15.1	2
Santander (8h)	772.2	9.0	61 Calma	0	Cubierto	Marejada	13	1	Madrid (9h)	774.2	4.2	64 NE	2	Idem	Idem	11.2	0.3
Oviedo (9h)	773.3	0.2	81 SW	1	Niebla	Idem	15	1	El Escorial (9h)	772.3	10.2	44 NE	1	Idem	Idem	17	4
Avilés (8h)	772.0		SE	2	C. despejado	Rizada	15	1	Segovia (9h)	773.1	1.8	68 N	1	Idem	Idem	13	2
Yaros (8h)	772.7	7.8	90 E	5	C. cubierto	Marejada	15	1	Avila (9h)	772.4	0.0	63 NE	1	Idem	Idem	15	1
Corraña (7h)	771.7	3.6	90 ESE	1	C. despejado	Rizada	15	4	Guadalajara (9h)	773.1	4.4	74 S	0	Idem	Idem	12	1
Sindisterre (8h)	771.4	9.6	64 E	5	Despejado	Marejada	20	0	Soria (9h)	775.4	1.0	75 NE	0	Idem	Idem	14	2
Santiago (9h)	772.4	5.0	59 N	2	Idem	Idem	13	-3	Huesca (9h)	772.7	5.6	62 NE	0	Idem	Idem	17	-5
Pontevedra (9h)	771.7	2.0	82 N	1	Idem	Idem	6	-2	Zaragoza (9h)	774.1	1.0	85 SE	0	Niebla	Idem	14.2	0.2
Vigo (9h)							11	0	Teruel (9h)	775.5	-1.4	92 NW	0	Idem	Idem	17	-5
Bresse (9h)	773.8	2.0	65 SW	0	C. despejado	Idem	12	0	Tortosa (7h)	772.2	4.8	69 NNW	3	Despejado	Idem	19	4
Loña (9h)	774.3	1.5	67 SE	0	Despejado	Idem	11	-4	Barcelona (9h)	772.8	11.0	70 N	1	Idem	Marejada	21	7
León (9h)	772.8	4.0	66 NE	0	Idem	Idem	10	-2	Mahón (9h)	771.0	14.4	74 ENE	3	C. despejado	Idem	18	10
Burgos (9h)	772.8	-3.0	96 NE	0	Niebla	Idem	9	-7	Palma (9h)	770.1	14.6	72 N	5	Nuboso	Llana	20	7
Valladolid (9h)	775.4	-3.0	96 NE	0	Niebla	Idem	16	3	Orán (7h)	769.6	10.7	S	4	Idem	Idem		
Salamanca (9h)	774.5	2.2	59 E	1	Despejado	Idem	16	3	Argel (7h)	767.7	12.6	W	4	C. cubierto	Idem		
Zamora (9h)	774.0	-2.8	82 SW	0	Niebla	Idem	13	8	Túnez (7h)	7				Idem	Idem		
Porto (9h)	772.1	5.0	78 Calma	0	Despejado	M. gruesa	16	8	Staks (7h)	7				Idem	Idem		
Esboz (8h)	770.4	8.4	89 NNE	2	Idem	Idem	16	8	Liorna (7h)	772.1	5.2	81 NE	1	C. despejado	Idem		
Lagos (8h)	770.4	12.0	83 Calma	0	Idem	Idem	17	15	Roma (7h)	770.0	7.2	? N	5	Despejado	Idem		
Pinchal (8h)	7						18	14	Cagliari (7h)	766.5	10.0	85 NW	3	Idem	Idem		
Punta Delgada (7h)	767.3	15.4	89 SSE	4	C. cubierto	Picada	17	16	Palermo (7h)	766.8	9.6	? E	5	Nuboso	Idem		
Angra (8h)	766.6	15.8	93 SE	5	Idem	M. gruesa	19	12	Bodo (7h)	759.9	6.2	88 SSW	7	Cubierto	M. gruesa	15	6
Horta (8h)	764.9	16.8	85 SSW	3	Cubierto	Idem	23	17	Cristiansund (7h)	767.1	5.3	80 S	1	Nuboso	Picada	10	5
Laganz (9h)	767.7	13.4	91 SE	2	Nuboso	Idem	14	1	Riga (7h)	772.4	-7.5	SSW	1	Cubierto	Idem		
San Juan Tenerife (9h)	768.5	19.0	68 NNE	3	C. despejado	Marejada	15	0	Moscou (7h)	774.3	-21.9	NNW	1	Idem	Idem		
Cáceres (9h)	772.0	6.2	35 NNE	1	Idem	Idem	15	2	Nicolaiew (7h)	766.2	-12.9	NNW	5	Nieve	Idem		
Badajoz (9h)	771.9	4.8	87 NE	0	Despejado	Idem	15	2	Feldkirch (7h)	777.7	0.4	Calma	0	Cubierto	Idem		
Córdoba (9h)	770.3	4.2	90 NE	1	Idem	Idem	15	2	Cremnovitz (7h)	776.2	-18.7	NW	2	Despejado	Idem		
Sevilla (9h)	770.2	5.0	87 NW	3	Idem	Idem	19	4	Cracovia (7h)	778.8	-2.9	NNW	1	Cubierto	Idem		
Elvira (9h)	772.3	7.0	71 N	1	Idem	Idem	14	6	Pola (7h)	773.3	1.0	ENE	2	C. despejado	Idem		
San Fernando (8h)	770.2	7.4	87 NE	2	C. despejado	Llana			Vieja (7h)	778.0	0.1	NW	3	C. cubierto	Idem		
Térea (9h)	767.8	14.2	80 NW	1	Idem	Idem											

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor saturado.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.75	0.6	0.2	4.5	93	N.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	11.03	-0.8	-1.4	3.9	90	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	14.28	4.1	1.1	3.4	57	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	14.69	11.2	7.1	5.5	55	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	14.06	12.3	7.9	5.8	54	S.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	14.26	7.4	4.8	5.1	67	W.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	15.38	4.6	3.3	5.2	81	W.....	Calma.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	134
Idem mínima.....	-1.9	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	4.4
Diferencia.....	15.2	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19.1	Pluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (niebla).....	7 h 40 m.
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	39.0	Sol completamente despejado.....	0 h 40 m.
Diferencia.....	19.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	8 h 29 m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.9	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima Idem.....	-3.5		
Diferencia.....	26.4		

## OPOSICIONES

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, aprobado por S. M. en 27 de Agosto de 1907, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad:

- 1.º Tres plazas de Médico de Guardia, agregadas á la Sección de Cirugía.
- 2.º Dos agregadas á la Sección de Toxicología, y
- 3.º Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de Licenciado, y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido internos de ésta ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección á que aspiren, y las dirigirán con los documentos que se requieren á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expira el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas. Barcelona, 4 de Enero de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P-27

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Febrero próximo y hora de las once, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar, en licitación pública, el arrendamiento del servicio de cobranza

del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza, 29 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Sixto Celorrios.—El Secretario, José Vidal.

*Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.*

- 1.º Es objeto de la cobranza:
  - a). De las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia;
  - b). De los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el Boletín Oficial de 5 de Julio siguiente;
  - c). De los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.º La duración del contrato será de cinco años contados desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituidos por diferentes del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del Ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematado, se halle la Diputación en el caso de que tra-

ta el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del Ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

- Primero. La que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1909 y años anteriores;
- Segundo. Y en defecto de este aumento la que lo ofrezca con el contingente corriente, y
- Tercero. La que en igualdad de tipos por corriente y resultados rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de Fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 15.228,49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

Tercero. Presentar poder notarial bastante para el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad, ó representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernard, cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al artículo 13 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio

de la subasta en la GACETA DE MADRID, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora, 2 por 100.

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja Provincial por Resultas ó intereses de demora excedan en 5.000 pesetas, de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999 pesetas, 1 por 100.

Por entregas de 10.000 pesetas en adelante, 2 por 100.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja Provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la Cárcel correccional y de enseñanza, del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deben satisfacer los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se les abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456,98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que, por efecto de la reforma, no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y de Derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se compare al

arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestros, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo;

Segundo. Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación; no obstante podrá tener Agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas, por lo menos, de cada día;

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse la oficina de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los alcaldes de las localidades en que hubieren funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos;

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio;

Octavo. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establece, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecto esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes anunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente, la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 89 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja Provincial, y en las especies que menciona la condición 12, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.ª, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

*Por corriente, 80 por 100 del reparto de cada año.*

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y 20 por 100 en la segunda del tercer mes.

*Por Resultas 100.000 pesetas.*

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y 40 por 100 en la segunda quincena del tercer mes.

Intereses de demora, los que se hagan efectivos.

La porción de las sumas totales que por corriente, Resultas ó intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que hayan efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado, deberá haberse ingresado en la caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si así no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las 100.000 pesetas exigidas por Resultas en la condición 10, títulos de la Deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue, hasta la cantidad de 60.000 pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y años anteriores.

Las 40.000 restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos, una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por Resultas, mencionado en la quinta condición, y sin devengo del aumento del premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y Resultas.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados;

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza, 20 de Diciembre de 1909.—  
El Presidente, Sixto Celorrio.

*Modelo de proposición. (Timbre de 11.ª clase.)*

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín Oficial de la provincia), número ..., del día ... de ... de ... para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En ..., á ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de conductores, caballerías y carros para el servicio de riegos de las vías públicas del interior de Barcelona y pueblos agregados, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y que por copia se inserta á continuación.

Para tomar parte en dicho concurso, deberán presentarse las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase undécima, y con entera sujeción á lo que se previene en el artículo 18 de las condiciones económicas, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el citado artículo.

Dichas proposiciones y el resguardo de depósito, deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

*Pliego de condiciones para sacar á público concurso el servicio de conductores, caballerías y carros, para el servicio de riegos de las vías públicas del interior de Barcelona y pueblos agregados.*

#### Condiciones facultativas.

##### Objeto del concurso.

Artículo 1.º El objeto del concurso es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los conductores, caballerías y carros que exijan los trabajos de riegos en las vías públicas de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio, á las condiciones y presupuesto señalado en este pliego de condiciones, y á las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

##### Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa correrá á cargo del señor Jefe de la División 4.ª de la Sección 1.ª de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó personal subalterno afecto á los trabajos de que se trata, quienes como encargados de dicha Inspección, y á la vez de la dirección directa de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes ó instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

##### Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería; serán de los llamados comúnmente de terrillo, y deberán estar acondicionados para llevar, cuando menos, cinco octavos de metro cúbico de tierra grava u otra clase de materiales análogos, ó el volumen que corresponda al peso de cinco octavos de metro cúbico de grava.

#### Número de caballerías y carros que el adjudicatario tendrá que facilitar.

Art. 4.º El número de caballerías, carros y conductores que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excelentísimo Ayuntamiento, será como tipo medio, de 25; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa, reducir ó aumentar el número de carros que pide en un 50 por 100, con tal que dé al adjudicatario con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

#### Circunstancias que deben reunir los carros.

Art. 5.º Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excelentísimo Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas la tierra, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

#### Empadronamiento de carros y conductores, incluso las caballerías.

Art. 6.º Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria, ó ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

#### Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Art. 7.º Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arcos bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastro á que se le destino, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no hallen en perfecto estado sus arcos ó atalajes. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos, por vía ordinaria, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

#### Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la Sección 2.ª, capítulo III de las Ordenanzas Municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso la caballería, ó irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

*Horas de trabajo.*

Art. 9.º La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además, deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por los capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que le designen, con objeto de revisar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

*Marcha de las caballerías y carros ó carricubas.*

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías y los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cestas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto y priven de ver de un modo claro el número del carro y tablilla correspondiente.

*Número de viajes que deberán hacer las carricubas y carros.*

Art. 11. Los conductores tomarán el agua para las carricubas que hayan de transportar, en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir materiales que transporten en los carros á puntos que no sean los indicados por los capataces ó encargados.

*Deberes generales de los conductores.*

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes les comuniquen la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos, que ésta tenga á efectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la Inspección lo ordene, á des,edir y sustituir con otros diferentes aquéllos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes e instrucciones.

*Desperfectos, degraicias, etc., ocasionados por los carros.*

Art. 13. En el caso de que los conductores de carricubas y carros ocasionaren degraicias, perjuicios, desperfectos, etc.

tera, será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las operaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio, y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

*Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.*

Art. 14. Para empezar el contratista á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata, advirtiendo que el plazo de duración de ésta será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo éstos últimos entonces forzosos para el contratista. Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación. A partir del día en que empiece el servicio, estará obligado á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se proviene en las presentes condiciones.

*Derechos que al Ayuntamiento se reserva.*

Art. 15. Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyera necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de riegos de esta ciudad mayor número de caballerías y carros que el de 25, que se indica en el artículo 4.º, y si el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionarlos, bien sea por administración, ó bien en la forma que considere más conveniente; esto, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

*Obligaciones generales del adjudicatario.*

Art. 16. Queda, en general, el adjudicatario obligado á cumplimentar cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

*Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.*

Art. 17. Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran surgir, y que no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

*Condiciones económicas.*

*Proposiciones.*

Art. 18. Las proposiciones deberán presentarse en la sección de Fomento de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE

MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones, y acompañando con ellas los documentos siguientes: primero, cédula personal del proponente; segundo, resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de mil cincuenta y siete pesetas y ochenta y siete céntimos; tercero, recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904; cuarto, una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución de los nuevos locales que piensa adquirir para poder prestar con regularidad el servicio.

*Adjudicación.*

Art. 19. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Fomento procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará por sí ó por el facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenadas y dispuesto cuando menos las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarla todas si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

*Obligaciones del adjudicatario.*

Art. 20. Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Fomento, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en el artículo 22, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

*Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.*

Art. 21. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos que ello hubiese ocasionado por la Administración municipal, y por tanto, devueltos á los interesados las cantidades que tengan depositadas, desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso.

*Fianza definitiva.*

Art. 22. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva

para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella á que resultase el presupuesto total tipo de la contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada.

*Gastos originarios por la subasta.*

Art. 23. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

*Transferencias y cesión de derecho del rematante.*

Art. 24. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 28 de la Instrucción citada en el artículo 17, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados carros por lo menos durante dieciocho meses á partir del día que hubiese comenzado.

*Pago de los jornales devengados.*

Art. 25. Los jornales que cada día devenga el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada en que se cita en el artículo 1.º y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Ayuntamiento, según se hace en la actualidad.

*Formación de las listas de jornales.*

Art. 26. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales, los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 30 y siguientes de este pliego de condiciones y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio del contrato del jornal ordinario que figura en el presupuesto y descontando después del resultado que se tenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección de la contrata y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, quien á su vez las remitirá al Excmo. Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

*Abono de jornales ordinarios.*

Art. 27. Devengarán jornal completo al precio de plaza, esto es, con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías y carros con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar principio.

Las caballerías y carros con sus conductores que no estén con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

*Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.*

Art. 28. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las primeras horas extraordinarias á pro-

rrata, ó sea al precio por hora del jornal ordinario; y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

*Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.*

Art. 29. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria aumentando un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborales.

*Multas por faltas de puntualidad ó incomparencia.*

Art. 30. Por cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

*Abandono del trabajo.*

Art. 31. Las caballerías y carros que por causa de lluvia ó otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicables lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

*Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.*

Art. 32. Las caballerías y carros que por razón de lluvias excepcionales ó otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar, y por lo tanto se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda jornada, jornal entero.

*Multas por faltas de carácter general.*

Art. 33. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Rescisión por incumplimiento del contratista.*

Art. 34. Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas á juicio del Excmo. Ayuntamiento por perturbación ó inconveniente al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata,

perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

*Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.*

Art. 35. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales, dentro de los dos meses siguientes á aquél en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

*Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento a ordase en el servicio.*

Art. 36. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de riegos las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de alguno de los servicios, aunque éstas exijan vehículos ó transportes distintos de los que deban suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de riegos representen una reducción en el suministro de vehículos, conductores y caballerías objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicha contrata con este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien si transcurridos los tres años forzados el Ayuntamiento deseara rescindirle, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole, en concepto de indemnización, el importe tan sólo del material nuevo que el contratista hubiese adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que correspondiera por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno.

El material así indemnizado pasará á propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, se consignará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 37. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni discontinuación de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en casos de haberle sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 38. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y si,

guientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 39. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, el mínimo, de tres pesetas 25 céntimos, que tiene hoy establecido el Excmo. Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 40. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 27, se entenderá adicionado por lo que se consigna en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Prórroga del contrato.

Art. 41. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que señala el artículo 14, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del artículo 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos proviene el mentado apartado ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona, á 22 de Octubre de 1909.—El Jefe accidental de la División 4.ª, Salvador Solís.—Es copia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores, caballerías y carros para el riego de las vías públicas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figura en el presupuesto, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos y empleando los medios que con los datos á ... se acompañan, á tenor de los siguientes precios de jornales:

(Cópiese un cuadro de precios de jornales «con letras y números bien claros».)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Constitucional, José Collaso. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, José Gómez del Castillo.

S—5

## ANUNCIOS OFICIALES

### Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		PESETAS
Caja.....		3.354.978,26
Sucursal del Banco de España.....		185.144,99
Monedas de oro y billetes extranjeros.....		27.731,15
Efectos en Cartera.....		44.236.609,57
Corresponsales Deudores.....		2.945.664,24
Préstamos con garantía de valores.....		1.086.628,25
Cuentas corrientes con garantía de valores.....		6.937.536,69
Pólizas de crédito con garantía de valores.....		13.452.300,00
Deudores diversos.....		238.466,09
Gastos generales.....		"
Gastos de Instalación.....		1,00
Mobiliario.....		1,00
Valores en poder de los corresponsales.....		3.226.072,75
Cupones y amortizaciones al cobro.....		105.675,20
Accionistas.....		7.500.000,00
Acciones en cartera.....		10.000.000,00
<i>Nominales.</i>		93.297.809,19
Depósitos de efectos en custodia.....	54.822.322,09	
Idem de id. Necesarios.....	175.000,00	
Idem en garantía de préstamos.....	1.719.775,00	
Idem en id. de cuentas de crédito.....	16.903.135,00	
		73.620.232,09
		166.918.041,28
PASIVO		
Capital.....		20.000.000,00
Fondo de reserva.....	200.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	2.250.000,00	
Fondo de reserva especial.....	"	2.450.000,00
Cuentas corrientes.....		16.758.655,55
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		2.175.339,00
Idem anuales.....		3.403.950,68
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		21.803.225,69
Corresponsales acreedores.....		5.892.688,26
Acreedores diversos.....		7.109.993,71
Efectos á pagar.....		1.318,32
Créditos concedidos con garantía de valores.....		13.453.300,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....		80.082,95
Dividendo activo.....		126.767,50
Beneficios.....		42.547,53
<i>Nominales.</i>		93.297.809,19
Depositantes de efectos en custodia.....	54.822.322,09	
Idem de id. Necesarios.....	175.000,00	
Idem en garantía de préstamos.....	1.719.775,00	
Idem en id. de cuentas de crédito.....	16.903.135,00	
		73.620.232,09
		166.918.041,28

Bilbao, 31 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, José María San Martín.—El Director Gerente, Manuel Torrónregui.—El Contador, P. de Zorrozuá. X—30

### Electra de Besaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El cupón número 4 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Enero de 1910, se pagará, desde el día 7 del mismo:

En Santander, por el Banco Mercantil. Barcelona, Banco Hispano Americano. Bilbao, Banco de Bilbao. Madrid, Banco Español de Crédito. Vigo, Banco de Vigo.

El importe del cupón es de 22,50 pesetas para los títulos de 10 Obligaciones, y 2,25 para los de una, y deducidos impuestos, corresponde pagar pesetas 21,70 á los primeros y 2,17 á los segundos.

Santander, 3 de Enero de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio de la Pedraja. X—34

### Banco de Barcelona.

El miércoles 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la Junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros Accionistas, con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más Acciones, con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia á la citada Junta general.

Barcelona, 3 de Enero de 1910.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Martín Botey. X—31

(Segue á la pág. 52.)



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

## CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurren en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y a los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE RESIDENCIA
<b>Señor Rector.</b>		
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Valladolid.
<b>Catedráticos numerarios.</b>		
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....	Valladolid.
3	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem.
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascorain.....	Idem.
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.....	Idem.
6	Sr. Dr. D. Tomás de Lozano Hernández.....	Idem.
7	Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona.....	Idem.
8	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.....	Idem.
9	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....	Idem.
10	Sr. Dr. D. Arsenio Misol Martín.....	Idem.
11	Sr. Dr. D. Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem.
12	Sr. Dr. D. Gregorio Burón García.....	Idem.
13	Sr. Dr. D. Manuel Sanz Benito.....	Idem.
14	Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez.....	Idem.
15	Sr. Dr. D. Víctor Santos Fernández.....	Idem.
16	Sr. Dr. D. León Corral y Maestro.....	Idem.
17	Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.....	Idem.
18	Sr. Dr. D. Leopoldo Añaba y Fernández.....	Idem.
19	Sr. Dr. D. Luis González Frades.....	Idem.
20	Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyona Busabe.....	Idem.
21	Sr. Dr. D. Laureano Díez Canseco y Berjón.....	Idem.
22	Sr. Dr. D. Rafael Luna Noguerras.....	Idem.
23	Sr. Dr. D. Enrique Suñer y Ordóñez.....	Idem.
24	Sr. Dr. D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.....	Idem.
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....	Idem.
26	Sr. Dr. D. Leonardo de la Peña y Díaz.....	Idem.
27	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem.
28	Sr. Dr. D. José Castillejo y Cuarto.....	Idem.
29	Sr. Dr. D. Vicente Gay y Fornier.....	Idem.
30	Sr. Dr. D. Vicente de Mendoza y Castaño.....	Idem.
31	Sr. Dr. D. Mariano de Monserrate Abad y Macía.....	Idem.
32	Sr. Dr. D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.....	Idem.
33	Sr. Dr. D. Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem.
34	Sr. Dr. D. Juan Peñador y Ramos.....	Idem.
<b>Profesores auxiliares.</b>		
35	Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto.....	Valladolid.
36	Sr. Dr. D. Quintín Palacios Herranz.....	Idem.
37	Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta.....	Idem.
38	Sr. Dr. D. Román García Durán.....	Idem.
39	Sr. Dr. D. César Mantilla Ortiz.....	Idem.
40	Sr. Dr. D. José Ferrández González.....	Idem.
41	Sr. Dr. D. Eloy Durruti Saracho.....	Idem.
42	Sr. Dr. D. Antonio Miguel y Romón.....	Idem.
43	Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cobrián.....	Idem.
44	Sr. Dr. D. Manuel Miguel y Traviesas.....	Idem.
45	Sr. Dr. D. Baldomero Díez y Lozano.....	Idem.
46	Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente y García.....	Idem.
47	Sr. Dr. D. Julio Villar Madrueño.....	Idem.
48	Sr. Dr. D. Pedro Prada Lagarejos.....	Idem.
49	Sr. Dr. D. Gregorio de Pereda y Ugarte.....	Idem.
50	Sr. Dr. D. Federico Santander Ruiz Jiménez.....	Idem.
51	Sr. Dr. D. Miguel García Canal.....	Idem.
<b>Excedentes.</b>		
52	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid.
53	Sr. Dr. D. Cesáreo Marcelliano Aguirre.....	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
<b>Doctores matriculados.</b>			
54	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.	Derecho.	San Sebastián.
55	Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.	Idem.	Valladolid.
56	Sr. Dr. D. Eloy García Alonso.	Medicina.	Idem.
57	Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernández Cid.	Derecho.	Idem.
58	Excmo. Sr. Dr. D. Camilla Calleja García.	Medicina.	Idem.
59	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Areilla.	Derecho.	Idem.
60	Sr. Dr. D. Teodoro Díez Sangrador.	Medicina.	Medina del Campo.
61	Sr. Dr. D. José María Alfaro Martínez.	Derecho.	Burgos.
62	Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.	Idem.	Valladolid.
63	Sr. Dr. D. Ildefonso Muñiz Blanco.	Medicina.	Idem.
64	Sr. Dr. D. Luis González Miranda.	Derecho.	Riosoco.
65	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.	Farmacía.	Valladolid.
66	Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.	Derecho.	Burgos.
67	Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.	Farmacía.	Valladolid.
68	Sr. Dr. D. Enrique Reygo Garzón.	Derecho.	Idem.
69	Sr. Dr. D. Francisco Simón Nieto.	Medicina.	Palencia.
70	Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.	Farmacía.	Idem.
71	Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.	Derecho.	Valladolid.
72	Imo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.	Medicina.	Idem.
73	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.	Farmacía.	Santander.
74	Sr. Dr. D. Luis Condo Rodríguez.	Derecho.	Valladolid.
75	Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellón.	Medicina.	Idem.
76	Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea.	Derecho.	Idem.
77	Sr. Dr. D. Gregorio Sáez Mongero.	Medicina.	Arrabal del Portillo.
78	Sr. Dr. D. Luis Martínez Vázquez.	Derecho.	Palencia.
79	Sr. Dr. D. Eduardo Hickman Dole.	Idem.	Valladolid.
80	Sr. Dr. D. Teodoro Lasser González.	Idem.	Idem.
81	Sr. Dr. D. Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.	Idem.	Idem.
82	Sr. Dr. D. Antonio González San Román.	Teología.	Idem.
83	Sr. Dr. D. Fermín López de la Molina y Soto.	Medicina.	Palencia.
84	Sr. Dr. D. Luis Moreno Santos.	Idem.	Valladolid.
85	Imo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.	Derecho.	Idem.
86	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats.	Idem.	Idem.
87	Sr. Dr. D. Dionisio Ordax y Castro.	Medicina.	Pozudez.
88	Imo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.	Teología.	Valladolid.
89	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.	Medicina.	Aguilar de Campos.
90	Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García.	Idem.	Valladolid.
91	Sr. Dr. D. Eduardo Romero Fraile.	Idem.	Idem.
92	Sr. Dr. D. Amado Collado Fernández.	Idem.	San Martín de Rubiales.
93	Sr. Dr. D. Marcelino Nava Delgado.	Teología.	Valladolid.
94	Sr. Dr. D. Felipe Pardo y González.	Medicina.	Idem.
95	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.	Derecho.	Idem.
96	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.	Teología.	Idem.
97	Sr. Dr. D. Fermín Odón de Apráz y Sáenz del Burgo.	Filosofía y Letras.	Vitoria.
98	Sr. Dr. D. Ramón de Apráz y Sáenz del Burgo.	Medicina.	Idem.
99	Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuosta.	Derecho.	Valladolid.
100	Sr. Dr. D. Justo Garrán Moso.	Idem.	Idem.
101	Sr. Dr. D. Narciso Alonso y Andrés.	Idem.	Santander.
102	Sr. Dr. D. Florentín Bobo Díez.	Medicina.	Valladolid.
103	Sr. Dr. D. Marcial Martínez Hernández.	Idem.	Burgos.
104	Sr. Dr. D. Francisco González Torres.	Derecho.	Peñafiel.
105	Sr. Dr. D. Galo Sánchez y Rodríguez.	Idem.	Rioeco.
106	Sr. Dr. D. Manuel Martínez Albarro y Rives.	Filosofía y Letras.	San Sebastián.
107	Sr. Dr. D. Alfredo Gómez y Robledo.	Idem.	Irún.
108	Sr. Dr. D. Aurelio Ortiz y Ortiz.	Derecho.	Guernica.
109	Sr. Dr. D. Adolfo Sáenz y Alonso.	Idem.	San Sebastián.
110	Sr. Dr. D. Fernando Alonso y León Zegri.	Idem.	Bilbao.
111	Sr. Dr. D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja.	Idem.	Burgos.
112	Sr. Dr. D. Amado Salas y Medina Rosales.	Idem.	Lueñas.
113	Sr. Dr. D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.	Ciencias.	Burgos.
114	Sr. Dr. D. Julián Benito Marco y Garitoqui.	Filosofía y Letras.	Bilbao.
115	Sr. Dr. D. Vicente Varona y Roa.	Derecho.	Valladolid.
116	Sr. Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón.	Filosofía y Letras.	Burgos.
117	Sr. Dr. D. Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.	Derecho.	Lueñas.
118	Sr. Dr. D. Manuel del Fraile Villada.	Idem.	Villalón.
119	Sr. Dr. D. Enrique Castell Oria.	Ciencias.	Bilbao.
120	Sr. Dr. D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca.	Derecho.	Valladolid.
121	Sr. Dr. D. Timoteo Santos Revuelta.	Medicina.	Aguilar de Campos.
122	Sr. Dr. D. Emilio Fernández Cidarseo.	Derecho.	Valladolid.
123	Sr. Dr. D. Isidoro Lejarreta y Rico.	Medicina.	Vitoria.
124	Sr. Dr. D. Juan Marinero y Marinero.	Derecho.	Lueñas.
125	Sr. Dr. D. Evaristo Millán Díez.	Medicina.	Valladolid.
126	Sr. Dr. D. José García Conde.	Idem.	Idem.
127	Sr. Dr. D. Diego Mateo y Fernández Fontecha.	Farmacía.	Espinilla (Santander).
128	Sr. Dr. D. Mauro Mignel y Romero.	Derecho.	Valladolid.
129	Sr. Dr. D. Vicente Aristegui y Vidaurre.	Medicina.	San Sebastián.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
130	Sr. Dr. D. Ventura Ravilla Gala.....	Medicina.....	Cabezón.
131	Sr. Dr. D. Pedro Angel Bozal y Obojero.....	Ciencias.....	Bilbao.
132	Sr. Dr. D. Cástor García y Rodríguez.....	Derecho.....	Burgos.
133	Sr. Dr. D. Jesús de Aristegui y de Urtaza.....	Farmacía.....	Bilbao.
134	Sr. Dr. D. Basilio García y Galdacano.....	Ciencias.....	Idem.
135	Sr. Dr. D. Benigno González y Sologaitua.....	Derecho.....	Idem.
136	Sr. Dr. D. Luis Martín e Isturiz.....	Medicina.....	Palencia.
137	Sr. Dr. D. Juan Manuel Olavarría y López de Calle.....	Derecho.....	Bilbao.
138	Sr. Dr. D. José González Miranda y Pizarro.....	Idem.....	Rioseco.
139	Sr. Dr. D. Aquilino Macho y Tomé.....	Farmacía.....	Saldaña.
140	Sr. Dr. D. Pedro Gómez y Carcedo.....	Medicina.....	Burgos.
141	Sr. Dr. D. Fernando Ferreiro y Lago.....	Derecho.....	Valladolid.
142	Sr. Dr. D. Vicente Llaguno Durana.....	Idem.....	Bilbao.
143	Sr. Dr. D. José María Álvarez Martín.....	Idem.....	Frechilla.
144	Sr. Dr. D. José Caballero y Orcolaga.....	Filosofía y Letras.....	Tolosa.
145	Sr. Dr. D. Vicento Ferraz y Turmo.....	Idem.....	San Sebastián.
146	Sr. Dr. D. Eduardo Junco Martínez.....	Derecho.....	Palencia.
147	Sr. Dr. D. Angel Bollogin Aguasal.....	Farmacía.....	Valladolid.
148	Sr. Dr. D. Miguel Sáenz del Cenozo y Fernández de las Corradas.....	Derecho.....	Burgos.
149	Sr. Dr. D. Costantino Garrán y García.....	Idem.....	Idem.

#### Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

150	Sr. Director del de Valladolid.
151	Sr. Director del de Burgos.
152	Sr. Director del de Palencia.
153	Sr. Director del de Santander.
154	Sr. Director del de Bilbao.
155	Sr. Director del de Guipúzcoa.
156	Sr. Director del de Vitoria.

#### Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

157	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
158	Sr. Director de la Superior de Maestros de Burgos.

#### Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

159	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.
160	Sr. Director de la Superior de Comercio de Bilbao.
161	Sr. Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
162	Sr. Director de la Superior de Industrias de Santander.
163	Sr. Director de la Superior de Comercio de Santander.
164	Sr. Director de la Superior de Artes Industriales de Valladolid.
165	Sr. Director de la de Náutica de Bermeo.
166	Sr. Director de la de Náutica de Santurce.
167	Sr. Director de la de Náutica de Lequeitio.
168	Sr. Director de la de Náutica de Pencia.

#### Estación de Biología Marítima.

169	Sr. Director de la de Santander.
-----	----------------------------------

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores, tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Valladolid, 1.º de Enero de 1910.—V.º B.º El Rector, Dr. Dídio G. Ibarra.—El Secretario general, Juan Peinador. P—11.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional

#### de Santa Cruz de la Zarza.

D. Juan Palomo Olivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Cruz de la Zarza.

Hago saber: Que los jóvenes de que se hará mención á esta continuación, son naturales de esta localidad, y los cuales,

como nacidos en el año 1889, les corresponde ser incluidos en el alistamiento correspondiente para el Reemplazo de 1910, y como quiera que esta Alcaldía ignora el paradero de los mismos, como igualmente el de sus padres, cumpliendo lo mandado por la vigente ley de Reemplazos, y para que surta los efectos consiguientes en la regla 4.ª del artículo 88 de la misma ley, se pone en conocimiento de las Autoridades respectivas, á fin de que si fueren hallados en algunas de

sus localidades lo participen á mi Autoridad, á fin de que sean eliminados del alistamiento que ha formado el Ayuntamiento de mi presidencia.

*Nombres de los mozos.*

Nicolás García San Román, hijo de Julián y Ascensión.

Cleuncio Montero Huerta, hijo de Fermán y Juliana.

Dado en Santa Cruz de la Zarza, á 5 de Enero de 1910.—Juan Palomo.—Por su mandato, *Eusebio Sandoz* M—11

**Banco del Comercio (Bilbao)**  
Su situación el día 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.	
Caja y Banco de España.....		3.292.734,34	
Efectos en cartera.....	6.601.879,84		
Valores en poder de corresponsales.....	1.404.229,50	8.006.109,34	
Préstamos sobre valores.....	10.056.307,27		
Créditos en c/c con interés.....	24.277.131,66	34.332.528,87	
Corresponsales deudores.....		3.478.523,18	
Deudores diversos.....		865.167,97	
Mobiliario.....		"	
Gastos generales.....		"	
		49.970.062,70	
Depósitos... { En garantía.....	Nominales. 59.956.514,19		
{ En custodia.....	" 143.060.523,59		
Valores, de eta. ajena, en poder de Corres- ponsales.....	" 3.154.671,37	206.171.709,15	
		256.141.771,85	
PASIVO			
Capital.....		5.000.000,00	
Fondo de reserva.....		1.000.000,00	
Cuentas corrientes.....	10.439.589,23		
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	477.300,56		
Imposiciones.....	2.757.143,29	13.674.033,07	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		28.146.617,28	
Corresponsales acreedores.....		614.724,27	
Acreedores diversos.....		872.959,50	
Id. por cupones.....		237.169,86	
Id. por amortizaciones.....		56.625,62	
Efectos por pagar.....		29.573,98	
Pérdidas y ganancias.....		38.359,12	
16.º dividendo activo.....		300.000,00	
		49.970.062,70	
Depositantes { De valores en garantía.....	Nominales. 59.956.514,19		
{ De efectos en custodia.....	" 143.060.523,59		
Acreedores de valores en poder de Corres- ponsales.....	" 3.154.671,37	206.171.709,15	
		256.141.771,85	

Distribución de los 362.133,69 pesetas saldo de la cuenta de utilidades correspondiente al segundo semestre del corriente año, á saber:  
Ptas. 300.000,00 para repartir un dividendo activo de 6 por 100 á las Acciones del Banco.  
» 15.801,00 para pago del Impuesto y Timbre.  
» 7.973,57 para amortización total de la cuenta de Mobiliario.  
» 38.359,12 como romanente para el próximo ejercicio.  
Ptas. 362.133,69 en junto.

El Contador, Eustaquio Negrote.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—  
V.º B.º=El Presidente de turno del Consejo de Administración, Julio Hernández.  
X—29

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**  
El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 27 y siguientes del mes actual, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de 1910:  
1.º—Obligaciones de la línea del Norte.  
5.142 Obligaciones de 1.ª serie.  
1.938 Obligaciones de 2.ª serie.  
2.º—Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao.  
126 Obligaciones de 1.ª serie.  
298 Obligaciones de 2.ª serie.  
5 lotes de residuos de 2.ª serie.

3.º—Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León.  
594 Obligaciones de 1.ª hipoteca 1.ª serie.  
224 Obligaciones de 1.ª hipoteca 2.ª serie.  
331 Obligaciones de 2.ª hipoteca.  
230 Obligaciones de 3.ª hipoteca.  
Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de Obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar el día señalado, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.  
Madrid, 5 de Enero de 1910.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.  
X—25

**Crédito Navarro.**

Esta Sociedad expidió en 24 de Abril de 1893, con el número 4.890, á favor de D. Miguel Francisco Ochoteco, vecino de Lesaca, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en dos títulos de la Deuda Interior, al 4 por 100, números 73.100 y 73.101, de 500 pesetas nominales cada uno.

habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 3 de Enero de 1910.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.  
X—26